



**RESOLUCION - R - N° 731 - 94**

Ministerio de Cultura y Educación  
Universidad Nacional de Salta

SALTA, 26 OCT 1994

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

Expte. N° 10.357/93

VISTO:

Estas actuaciones mediante las cuales el Lic. Sergio Gustavo Mosa, denuncia el accidente de trabajo, sufrido en esta Universidad, con fecha 23 de Agosto de 1993; y

CONSIDERANDO:

Que a Fs. 20 y 22, Asesoría Jurídica ante una intimación cursada por la Dirección Provincial de Trabajo, solicita a la Sra. Decana de la Facultad de Ciencias Naturales, Obra Social de la Universidad, y el Departamento de Sanidad de esta Universidad, los antecedentes sobre el supuesto accidente que sufriera el Lic. Mosa;

Que a Fs. 77 Asesoría Jurídica en su dictamen N° 3393, advierte la diferencia de criterios existente entre la Junta médica realizada en la Dirección Provincial de Trabajo y la junta realizada en el Centro Nacional de Reconocimientos Médicos, sobre el supuesto accidente que sufriera el agente Mosa;

Que luego de las averiguaciones realizadas por Asesoría Jurídica al respecto, en su dictamen N° 3505, dice lo que textualmente se transcribe a continuación:

"VISTO:

Las declaraciones testimoniales de las Srtas. María Mónica Salusso y Liliana Beatriz Moraña de fecha 03 de Octubre de 1994, en las cuales se evidencia que no presenciaron el accidente que denuncia el agente Mosa.

Que las testigos fueron ofrecidas por el denunciante, que el mismo fué notificado de la audiencia testimonial según consta en cédula de fecha 28/09 recepcionada por el mismo agente.

Que el resto de los testigos ofrecidos por el agente no concurrieron a la audiencia estando debidamente citados, siendo la carga de la prueba de la demostración de la existencia del accidente de trabajo a cargo del agente, quien tampoco solicitó nueva fecha de audiencia para las testimoniales faltantes.

...///



# RESOLUCION - R - N° 731 - 94

Ministerio de Cultura y Educación  
Universidad Nacional de Salta

..///-2-

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

Expte. N° 10.357/93

Que las testigos que prestaron declaración manifestaron con total certeza no haber visto exactamente la producción del accidente: 1) La Srta. Moraña manifestó a la pregunta Nro. 4...no presencié el accidente, estaba ahí pero no lo vió....La testigo se encontraba como a 20 metros marcando los últimos frascos.....

2) La Srta. María Mónica Salusso, manifiesta a la pregunta Nro. 5...Que estaba cerca pero al accidente en sí mismo no lo vió.

Ambas testigos manifestaron saber que el Sr. Mosa se dedicaba a la práctica del fútbol y que por dicha práctica había estado lesionado en la rodilla anteriormente.

Por lo expuesto aconsejo, no reconocer la existencia del accidente de trabajo denunciado por el agente Sergio Gustavo Mosa, en tanto no se ha acreditado fehacientemente que la incapacidad parcial que se le ha diagnosticado en las juntas médicas que obran a fojas 17 y 67 de estos autos es producto de un accidente de trabajo cuya indemnización deba estar a cargo de esta Universidad.

La ley 24.028 y la jurisprudencia aplicable a la materia establecen en sentido estricto que debe producirse en autos la demostración del nexo de causalidad entre la lesión y el hecho o actividad laboral, para que exista responsabilidad del empleador, lo que no ha quedado plenamente demostrado en el presente.

La Universidad se ha limitado en el transcurso de este proceso a recepcionar la denuncia de fojas 2 que ha realizado el agente. Ha concurrido a las juntas médicas pedidas por el mismo, pero en ningún caso ha reconocido la existencia del accidente de trabajo, tal es así que en oportunidad de la primera presentación en la Dirección Provincial del Trabajo, el representante legal de la Universidad Nacional manifiesta que viene a notificarse de un " supuesto accidente de trabajo".

Por lo expuesto y habiendo concluido el proceso administrativo tendiente a la verificación de la existencia del accidente de trabajo denunciado, esta asesoría aconseja no hacer lugar a la solicitud de pago de indemnización por accidente de trabajo que pretende el agente Mosa, notificándole la resolución que se dicte al respecto, haciéndole saber que puede interponer recursos en los plazos establecidos por la Ley 19.549 y sus decretos reglamentarios."

..///



Ministerio de Cultura y Educación  
 Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

...// -3-

Expte. No 10.357/93

POR ELLO:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
 R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- No reconocer la existencia del accidente de trabajo denunciado por el Lic. Sergio Gustavo MOSA, docente de la Facultad de Ciencias Naturales, en virtud de lo establecido en la Ley No 24.028.

ARTICULO 2º.- No hacer lugar a la solicitud de pago de indemnización por accidente de trabajo que pretende el Lic. Sergio Gustavo MOSA, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO 3º.- Dar por concluidas las presentes actuaciones, notificándole que puede interponer los recursos previstos en en Ley No 19.549 y sus decretos reglamentarios.

ARTICULO 4º.- Hágase saber y siga a la Facultad de Ciencias Naturales para su toma de razón y demás efectos.

|         |
|---------|
| U.N.Sa. |
|         |
|         |

MELISA FERLATTI DE CASTELLI  
 SECRETARIA GENERAL

Dr. RAFAEL MARCELO RIVERO  
 RECTOR

Grta. HAYDEE ALVARENGO de MAGADAN  
 SECRETARIA ADMINISTRATIVA

RESOLUCION - R - N° 731 - 94